DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial, las que le confieren el articulo 209 y numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 209, 211, 303 y 305 numeral 2º de la Constitución Política, los artículos 9º y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 literal d) numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, artículos 47, 63 y siguientes la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 2569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: "la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que conforme a los artículos 314 y 315 numeral 3º de la Constitución Política, el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo a su cargo la dirección y coordinar la acción administrativa del ente territorial.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden trasferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: *"La posibilidad de que el Director General pueda delegar sus funciones en sus subalternos,*

DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".

Que, dentro del nivel jerárquico de los empleos, el artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 785 de 2005, determina, en especial, el nivel directivo de la siguiente manera: "4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: "(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para la entrega y garantía de la ayuda humanitaria inmediata a población víctima de desplazamiento forzado, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y los artículos 47, 63 y siguientes la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 2569 de 2014.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *"Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)".*

Que la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 1448 de 2011, en su Artículo 47 modificado por el artículo 17 de la Ley 2421 de 2024, establece Ayuda Humanitaria: *"Las víctimas de que trata el artículo 3° de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia. (...)"*

Que la Ley 1448 de 2011, en su Artículo 61 modificado por el artículo 2 de la Ley 2343 de 2023, entiende que para la configuración de la situación del desplazamiento, *"La persona víctima de desplazamiento forzado deberá rendir declaración ante cualquiera de las instituciones que integran el Ministerio Público, dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento, siempre y cuando estos hechos hubiesen ocurrido a partir del 1° de enero de 1985, y no se encuentre registrada en el Registro Único de Víctimas. La declaración hará parte del Registro Único de Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 155 de la presente ley. (...)"*

Que el artículo 60 de la ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 23 de la Ley 2421 de 2024, establece que *"La atención a las víctimas de desplazamiento forzado se regirá y se complementará con la política de prevención y estabilización socio económica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten. (...)"*

Que el mismo artículo en el parágrafo 2 modificado por el artículo 23 de la Ley 2421 de 2024, prevé que *"(...) para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional*

DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(desplazamiento trasnacional), abandonando su localidad de residencia o actividad económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente ley. (...)"

Que la Ley 1448 de 2011, en su Artículo 63, entiende por Atención Inmediata, *"la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en condición de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia humanitaria. Agregando que esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas."*

Que la Ley 1448 de 2011, en su Artículo 63, Parágrafo 1°, establece que *"podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud."*

Que el Decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la Ley 1448 de 2011 y que se encuentra compilado en el Decreto 1084 de 2015, establece en su Artículo 102[1], LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA. *"Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Dicha ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser*

[1] *ARTÍCULO 2.2.6.4.1. del Decreto 1084 de 2015.*

DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite."

Que en el Artículo 106[2] ibídem, establece como Entidades responsables: *"Las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición."*

Que en su Artículo 107[3] ejusdem, y que se encuentra compilado en el Decreto 1084 de 2015, reza: "Criterios de la ayuda humanitaria. La entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia. La ayuda humanitaria será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad derivada del desplazamiento, de manera tal que esta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima del desplazamiento forzado."

Que el artículo 108[4] ibídem, establece: *"Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas."*

---

[2] *ARTÍCULO 2.2.6.5.1.11. del Decreto 1084 de 2015.*

[3] *ARTÍCULO 2.2.6.5.1.7. del Decreto 1084 de 2015.*

[4] *ARTÍCULO 2.2.6.5.2.1. del Decreto 1084 de 2015.*

DECRETO No. 219

(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto 2569 de 2014 compilado en el Decreto 1084 de 2015[5], establece los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima. Igualmente, fija los criterios técnicos para evaluar la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del hecho víctimizante de desplazamiento forzado, dentro de un proceso de retorno, reubicación en un lugar distinto al de recepción, o permaneciendo en el lugar de recepción.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del Decreto 1084 de 2015 establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64,65 de la Ley 1448 de 2011; dirigida a mitigar o suplir las carencias en el derecho de subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre seis componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean por sus propios medios y/o a través de los programas ofrecidos por el Estado.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de Cartago cuenta con la ruta de atención humanitaria establecida a través del Plan de Contingencia para a atención masiva e individual de las víctimas de desplazamiento forzado, estableciendo el procedimiento para dar trámite a las solicitudes de ayudas humanitarias de inmediatez: i) la definición de las reglas específicas para conformación del hogar y designación de la persona que recibirá la ayuda humanitaria de inmediatez ii) la definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad que requieran la intervención de la entidad con el fin de mitigar los efectos de la emergencia humanitaria en el marco de las competencias de la administración municipal en términos de prevención temprana, iii) La fijación de los montos para la entrega de la atención humanitaria de inmediatez en función de la vulnerabilidad manifiesta en los componentes anteriormente citados, de acuerdo al derecho de subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento forzado.

[5] *ARTÍCULO 2.2.6.5.1.1. y ss. del Decreto 1084 de 2015.*

DECRETO No. 219
(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto Municipal 300 del 30 de diciembre de 2021 señala en su artículo 44° las diferentes funciones de las dependencias adscritas la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, destacándose que la Unidad de Victimas del Conflicto Armado hace parte de las funciones misionales y de atención de dicha Secretaria: *"ARTICULO 44°. Funciones de las Dependencias de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia: 9. SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. (...) 9.7., a la Unidad Victimas del Conflicto Armado: La Unidad de Victimas del Conflicto Armado, tendrá las siguientes funciones. (...) d. Apoyar al alcalde en la planeación, formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los parámetros de la Ley. e. Coordinar la atención directamente a las víctimas para realizar la oferta institucional correspondiente a sus necesidades. (...)"*
Que, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de la eficacia, economía y celeridad se hace necesario delegar en el cargo del Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la competencia de entregar y garantizar los componentes de la Ayuda Humanitaria Inmediata a través del acto administrativo correspondiente, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en los artículos 47, 63 y siguientes la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 2569 de 2014 y demás normas que complementen o sustituyan, y en específico a lo ya señalado en el Plan de Contingencia aprobado por el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Cartago.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del municipio de Cartago,

DECRETA:

Artículo 1°. *Delegación.* Delegar en el cargo del Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la competencia para expedir la respectiva autorización para la entrega y garantía de los componentes de la Ayuda Humanitaria Inmediata, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en los artículos 47, 63 y siguientes la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 compilado en el Decreto 1084 de 2015, el Decreto 2569 de 2014 y demás normas que complementen o sustituyan, y en específico a lo ya señalado en el Plan de Contingencia aprobado por el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Cartago.

DECRETO No. 219
(15 OCT 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN PARA LA ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. La delegación conferida mediante el presente Decreto implica proferir los actos administrativos correspondientes, así como las aclaraciones, adiciones, modificaciones o correcciones pertinentes a los mismos.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Se expide en Cartago – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Revisó: Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.